

de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Calatrava», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 155 de orden, a la Empresa propiedad de don Luis Martos Anguita, bajo la denominación de «Viajes Calatrava», con casa central en Puerto Llano (Ciudad Real), calle de la Soledad, 7, como intermediaria entre «Viajes Haro, S. A.», Agencia del grupo «A», título-licencia número 38 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 5 de marzo de 1969 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Valenciatravel», como intermediaria entre «Eurtravel, S. A.», y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Vera Peón, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B»; y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 22 de enero de 1968 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Valenciatravel», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 156 de orden, a la Empresa propiedad de don José Vera Peón, bajo la denominación de «Valenciatravel», con casa central en Valencia, Sangre, 9, como intermediaria entre «Eurtravel, S. A.», Agencia del grupo «A», título-licencia número 144 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 1 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Matías, don Martín y don Santiago Quevedo Bagur y don Gregorio Bonet Rigo contra la Orden de 7 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Matías, don Martín y don Santiago Quevedo Bagur y don Gregorio Bonet Rigo, demandantes, la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 7 de mayo de 1963, sobre expropiación de la parcela número 8, sita en el polígono «Levantes», de Palma de Mallorca, se ha dictado con fecha 24 de diciembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que habiendo sido declarada la caducidad del recurso de don Matías, don Martín y don Santiago Quevedo Bagur, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Bonet Rigo contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de uno de junio de mil novecientos sesenta y cinco, que declaró la inadmisibilidad del recurso de reposición contra la Orden de siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que valoró la parcela número ocho del polígono de «Levantes», en Palma de Mallorca, propiedad del señor Bonet; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Lalin por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la zona escolar de este Municipio.

Declarada la urgente ocupación por este Ayuntamiento de los terrenos destinados a zona escolar de Lalin por acuerdo del Consejo de Ministros celebrado en 20 de diciembre de 1968, cuyo Decreto fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 1969, este Ayuntamiento ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, comparezcan el décimo día hábil después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas, en el Ayuntamiento de Lalin, desde donde se irá al terreno cuando fuese necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Al acto para cuya realización se efectúa el presente señalamiento deberán concurrir todos los que se conceptúan interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que les asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, etc.), y pudiendo hacerse acompañar a su costa de un Perito y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados reales e intereses económicos directos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento de Lalin, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegación a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Lalin, 10 de marzo de 1969.—El Alcalde, Luis González Tejada.—1.482-A.